Osin

18 NOV. 2011

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de

Consejo Nacional Penitenciario N° 379-2011-INPE/P-CNP

Lima, 18 NOV. 2011

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por el servidor **ELMER WALTER BACA CLAVO** contra la Resolución Directoral Nº 678-2011-INPE/17, e Informe N° 0287-2011-INPE/08 de fecha 10 de noviembre de 2011, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 678-2011-INPE/17 de fecha 24 de agosto de 2011, se resolvió aperturar responsabilidad económica al servidor **ELMER WALTER BACA CLAVO**, por el monto total de S/ 9,849.05, porque dispuso la asignación de viáticos y combustibles para el traslado de equipos de seguridad de la ciudad de Lima a Chiclayo, cuando dicha acción era competencia de las empresas contratistas; y, por no entregar la totalidad de los equipos de seguridad que recibió por parte de la Dirección de Seguridad del INPE, existiendo un faltante de 09 cascos antimotines y 04 equipos de circuito cerrado de seguridad; por lo que tendrá que depositar el importe en nuevos soles en la Oficina de Caja o autorizar el descuento correspondiente a través de su planilla de remuneraciones o el depósito a la Cuenta Única de Ingresos Propios según corresponda;

Que, el servidor **ELMER WALTER BACA CLAVO** ha interpuesto recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral alegando que la Oficina de Auditoría no tiene facultad sancionadora, que la Comisión de Procesos es quien determina la responsabilidad administrativa y/o pecuniaria, imponiendo la sanción correspondiente; invoca también la nulidad de la resolución impugnada puesto que aún no se ha resuelto la situación del servidor Luis Álvarez Rojas principal protagonista de la pérdida de los bienes que se le atribuye, por lo que aún está pendiente su sanción;

Que, revisado el expediente administrativo y evaluado el recurso de reconsideración e instrumentales, con relación al argumento de que la Oficina de Auditoría no tiene facultad sancionadora, y que la Comisión de Procesos es quien determina la responsabilidad administrativa y/o pecuniaria, imponiendo la sanción correspondiente, se advierte que si bien es cierto la Oficina de Auditoria no tiene facultad sancionadora, también es cierto que el artículo 166º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario". Asimismo, el artículo 170º de la citada norma, establece que "La Comisión hará las investigaciones del caso ...y elevará un informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación..."; en consecuencia se determina que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tampoco tiene la facultad de imponer la sanción correspondiente sólo recomendar. Además es función de la Oficina de Auditoría recomendar en sus informes al Presidente del INPE, conforme lo señala el inciso f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República que establece como función del Sistema "Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que estimen pertinente" para subsanar las observaciones y/o evitar la ocurrencia de situaciones similares. Por lo que la Recomendación Nº 11 del Informe Nº 005-2009-INPE/05 "Examen Especial sobre Adquisiciones de Bienes y Servicios" (periodo 2008) del Órgano de Control

18 NOV. 2011

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Institucional del INPE recomienda que el servidor **ELMER WALTER BACA CLAVO** "efectúe el resarcimiento económico de los 09 cascos antimotines y 04 equipos de circuito cerrado de seguridad...así como los gastos en viáticos y combustible que tuvieron que ser costeados por las empresas contratistas...caso contrario tramite ante la Alta Dirección el inicio de las acciones legales que corresponda...(SIC)";

Que, con relación al pedido de nulidad de la resolución impugnada, ya que aún no se ha resuelto la situación del servidor Luis Álvarez Rojas principal protagonista de la pérdida de los bienes que se le atribuye y que está pendiente de determinar en si la correspondiente sanción, configura sólo un argumento de defensa para evadir su responsabilidad, puesto que como funcionario fue quien recepcionó los equipos de seguridad, conforme obra en el Acta de Entrega Nº 030-2008-INPE/14.01.06 de fecha 11 de diciembre de 2008, donde se consignó en el último párrafo que "La responsabilidad que incurre la persona (servidor o funcionario) con respecto a la custodia y conservación de los bienes es tanto pecuniaria y administrativa, en caso de pérdida y daño" (SIC). En consecuencia, se desestima la nulidad planteada;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; y, Resolución Suprema Nº 170-2011-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR, la nulidad deducida por el servidor **ELMER WALTER BACA CLAVO** contra la Resolución Directoral Nº 678-2011-INPE/17 de fecha 24 de agosto de 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DESESTIMAR, el recurso de apelación interpuesto por el servidor **ELMER WALTER BACA CLAVO** contra la Resolución Directoral Nº 678-2011-INPE/17 de fecha 24 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO